



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 1 CCC 4558/2015/1/CA1

"Imbroglio, Hernán Javier"

Origen: Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5, Secretaría N° 116

En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de febrero de 2015 se celebra la audiencia oral y pública en el presente incidente n° 4.558/2015/1, en la que expuso el recurrente de acuerdo a lo establecido por el art. 454, Cód. Proc. Penal (conf. ley 26.374). La parte aguarda en la Sala del tribunal, mientras los jueces pasan a deliberar en presencia del actuario (art. 396 *ibídem*). Los argumentos brindados por la defensa en la audiencia, confrontados con las actas escritas que tenemos a la vista merecen ser atendidos, por lo que la resolución apelada será revocada. Preliminarmente, en cuanto al supuesto material, cabe señalar que Hernán Javier Imbroglio fue procesado el 4 de febrero pasado, con prisión preventiva, en orden al delito de robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa, calificación legal que tal como lo sostuvo el recurrente, hace viable el instituto petitionado de conformidad con lo establecido en los arts. 317, inc. 1° y 316 del CPPN. Asimismo, se considera que el peligro de fuga presumido por el *a quo* para denegarle la excarcelación al encausado, en base al proceso en trámite que registra ante el TOC N° 23, la probation impuesta por el Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Dolores y las características del hecho investigado, aunque plausible, puede ser neutralizado mediante medidas menos lesivas que la privación de libertad. Es que en el presente caso, cabe destacar favorablemente la ausencia de antecedentes condenatorios del imputado y que desde el primer momento brindó correctamente todos sus datos personales, siendo que su domicilio real se encuentra constatado a fs. 26 por su madre Marta Graciela Reyes, contando con suficiente contención familiar, evidenciada con la presencia en la audiencia de su hermano. Incluso, no debemos soslayar que según surge de las actas escritas, no se informaron declaraciones de rebeldía y que tampoco se advierte que pudiera entorpecer la investigación, atento a que no se vislumbran mayores pruebas por producir teniendo en cuenta la escasa complejidad del sumario traído a estudio. En consecuencia, habremos de revocar el auto recurrido y conceder la excarcelación a Hernán Javier Imbroglio. Respecto a la caución a imponer será de carácter real, en atención a la causa en trámite



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 1 CCC 4558/2015/1/CA1

“**Imbrogio, Hernán Javier**”

Origen: Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5, Secretaría N° 116

que registra, como así también la vigencia de la suspensión de juicio a prueba impuesta por el Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial de Dolores, Prov. de Bs. As. Respecto de su monto, lo fijaremos en la suma de cinco mil pesos (\$5000) de acuerdo a las condiciones socioeconómicas del encausado que surgen de las actas escritas (cfr. fs. 15vta.), más la obligación accesoria de comparecer al tribunal a cargo del caso dos veces al mes (días estos que serán fijados en el acta compromisorio), bajo apercibimiento de revocarse el derecho concedido ante el primer incumplimiento. En virtud de lo expuesto, el tribunal **RESUELVE: REVOCAR** la resolución de fs. 4/5, en cuanto fue materia de recurso (arts. 455, 280 y 319 C.P.P.N.) y en consecuencia **CONCEDER la EXCARCELACIÓN de Hernán Javier Imbrogio, bajo real de cinco mil pesos (\$5000), más la obligación accesoria de comparecer al tribunal donde tramite el asunto dos veces al mes (días estos que serán fijados en el acta compromisorio), bajo apercibimiento de revocarse el derecho concedido ante el primer incumplimiento.** Constituido nuevamente el tribunal, se procede a la lectura en alta voz de la presente, dándose así por notificada a todas las partes de lo decidido y por concluida la audiencia, entregándose copia de la grabación de audio de todo lo ocurrido (art. 11 ley 26.374), en caso de así ser solicitado. Se hace entrega de copia en papel de la presente a las partes concurrentes. Asimismo, se deja constancia que la Dra. Mirta López González, quien subroga la vocalía N° 4, no interviene en el asunto por encontrarse cumpliendo funciones en la Sala V de esta cámara, sin que las partes hayan formulado objeciones relativas a la integración del tribunal. No siendo para más, firman los vocales de la sala por ante mí que DOY FE.-

Luis María Bunge Campos

Jorge Luis Rimondi

Ante mí:

Diego Javier Souto

Prosecretario de Cámara

En _____ se remitió. Conste.-



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

SALA 1 CCC 4558/2015/1/CA1

“Imbroglio, Hernán Javier”

Origen: Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción N° 5, Secretaría N° 116

Fecha de firma: 11/02/2015

Firmado por: LUIS MARIA R BUNGE CAMPOS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: JORGE LUIS RIMONDI, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: DIEGO JAVIER SOUTO, ESCRIBIENTE